



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520220048300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARBEL CAGUANA PEINADO C.C. No. 22.645.485

DEMANDADO: MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA C.C. No. 72.289.184

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **MARBEL CAGUANA PEINADO**, identificada con C.C. No. 22.645.485; informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA C.C. No. 72.289.184**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la doctora YERLIS PEINADO MORELOS, apoderada de la parte demandante **MARBEL CAGUANA PEINADO** manifestando que no se logró notificar de manera personal a la parte demandada MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA, identificado con C.C. No 72.289.184 con numero de guía 66185 expedida por la empresa de mensajería SEALMAIL a la dirección electrónica de notificaciones "gregorysaludyvida@yahoo.com" con la anotación de que no fue posible la entrega al destinatario, informan "*No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)*", por lo cual la parte demandante solicita emplazar a MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA, identificado con C.C. No 72.289.184.

La presente petición se sustenta en el hecho que la dirección electrónica donde se pretende emplazar arrojó como resultado "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO (LA CUENTA DE CORREO NO EXISTE.)", esta judicatura al realizar el análisis del expediente, determina que la guía No. 66185 expedida por la empresa de mensajería SEALMAIL, con la anotación "No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)" enviada a la dirección electrónica "gregorysaludyvida@yahoo.com" el día 23 de enero de 2023, fue enviada en debida forma la notificación a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

No obstante, esta judicatura no evidencia notificación alguna realizada a la dirección física "Calle 57 No. 23 – 100 de la ciudad de Barranquilla" que fue aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, así:

DEMANDADO

El señor **MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA**, con dirección electrónica gregorysaludyvida@yahoo.com o en la dirección **Calle 57 #23-100 de la ciudad de Barranquilla.**

En caso de que la notificación al lugar de residencia resulte infructuoso, deberá notificar al lugar de trabajo tal como lo solicito en las medidas cautelares y así se le decreto:

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA identificado con C.C. No. 72.289.184, en su condición de empleado **E.S.E. Universitaria del Atlántico Sede de Alta Complejidad**. Se limita el embargo hasta la suma de \$11.550.000 M.L.- Librense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico

Para lo cual se exhorta a la apoderada a cumplir con la notificación en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, antes de dar paso al emplazamiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar EMPLAZAMIENTO a la parte demandada **MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA C.C. No. 72.289.184** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR en debida forma a la parte demandada **MICHAEL GREGORIO LONDOÑO GARCIA C.C. No. 72.289.184**, a través de empresa de mensajería en la dirección física a la dirección Calle 57 No. 23-100 de la ciudad de Barranquilla o lugar de trabajo **E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO SEDE DE ALTA COMPLEJIDAD**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 177
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA